



PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00053-2022
DEMANDANTE: ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADO: ARMANDO LARIOS FONTALVO

AL DESPACHO del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso existe inconsistencia en el nombre del extremo pasivo. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 27 de octubre de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** impetrada por **ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN**, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de **ARMANDO LARIOS FONTALVO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el número de identificación del sujeto que conforma el extremo demandado, en caso de conocerlo, en virtud que la presente demanda la dirige contra el señor **ARMANDO LARIOS FONTALVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.770.527, sin embargo, de las documentales arrimadas al libelo se detecta que este número de identificación corresponde al señor **ARNALDO LARIOS FONTALVO**.
- Igualmente, deberá aportar un certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días, del predio objeto de pertenencia, como quiera que el allegado data del 27 de septiembre de 2022.



- Con observancia en lo previsto en el numeral 5° del art. 375 del Código General del Proceso deberá aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales tal como lo dispone la norma en cita.
- Se evidencia que el extremo activo para acreditar el avalúo del fundo objeto de la presente causa, allega recibo de Impuesto Predial Unificado y el respectivo certificado de paz y salvo del mencionado gravamen, en el que se relaciona como contribuyente al señor **ARNALDO LARIOS FONTALVO**, no obstante, llama la atención que del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria adosado al paginario, aparece en la anotación No. 001 de fecha 28-08-1991 el señor **ARMANDO LARIOS FONTALVO**, por lo que atendiendo lo reglado en el numeral 3°. Del artículo 26 del C. G. del P., la parte demandante dentro del término concedido deberá allegar el avalúo catastral del predio objeto de usucapión.
- Por último, el polo activo señala dentro de las documentales señala que aporta Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-19464, siendo lo correcto el No. 226-18536.

De conformidad con el inciso 3°. Del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA** instaurada por **ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN** a través de apoderado judicial contra **ARMANDO LARIOS FONTALVOS e INDETERMINADOS**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

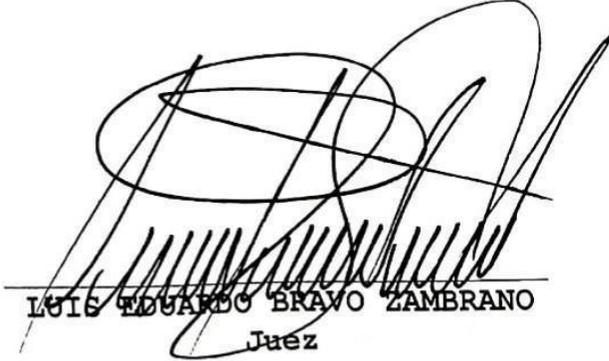
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane los defectos acusados, so pena rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 070 en
la Secretaria HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE NOVIEMBRE DE
2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE